



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Los Medios Alternativos como procedimiento para la solución de conflictos:
en estudio crítico al Arbitraje**

AUTOR (ES):

Barragán Taco Maritza Aracely

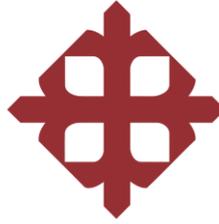
**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogados de los
tribunales y juzgados de la republica del Ecuador**

TUTOR:

Romero Oseguera Diego

Guayaquil, Ecuador

29 de abril de 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Barragán Taco Maritza Aracely**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogados de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)

f. _____

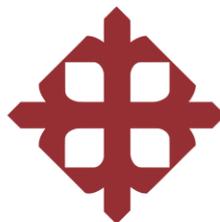
Dr. Romero Oseguera Diego

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. María Isabel Lynch de Nath, Mgs.

Guayaquil, a los 29 días del mes de abril del año 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Barragán Taco Maritza Aracely**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Los Medios Alternativos como procedimiento para la solución de conflictos: en estudio crítico al Arbitraje**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

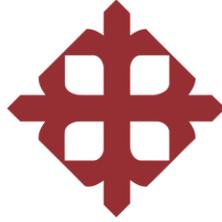
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 29 días del mes de abril del año 2021

EL AUTOR (A)

f. _____

Barragán Taco Maritza Aracely



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Barragán Taco Maritza Aracely

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Los Medios Alternativos como procedimiento para la solución de conflictos: en estudio crítico al Arbitraje.** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 29 días del mes de abril del año 2021

EL (LA) AUTOR(A):

f. _____

Barragán Taco Maritza Aracely

REPORTE URKUND

The screenshot shows the URKUND web interface. The browser address bar displays the URL: <https://secure.orkund.com/old/view/62089441-188381-502587#DcYxDoAgDAXQu3T+MUApbomKc>. The page title is "URKUND". The user is identified as "Taryn Almeida Cevallos (taryn.almeida.cevallos)".

Documento: TESIS- mediacion_2 MAYRA ALMEIDA.docx (064017220)

Presentado: 2020-02-17 09:45 (-05:00)

Presentado por: rosa.hernandez02@cu.ucsg.edu.ec

Recibido: taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: MAYRA ALMEIDA SAA [Mostrar el mensaje completo](#)

5% de estas 15 páginas, se componen de texto presente en 8 fuentes.

Lista de fuentes:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25325/1/FJCS-DE-1015.pdf
	TESIS PATRICIA SAMANIEGO CORREGIDO.docx
	https://repositorio.uesjgo21.edu.ar/bitstream/handle/uesj21/14576/BLARDONE%20CINTHIA.pdf?sequence=...
	ROMERO VIVEROS JHOANNA ELIZABETH PROYECTO DE EXAMEN COMPLETIVO.docx
	https://dspace.ucaenca.edu.ec/bitstream/123456789/2973/1/td4289.pdf
	TESIS-COMPLETA-PARA-TRIBUNAL.doc

LA AUTORA:

f. _____

Barragán Taco Maritza Aracely

TUTOR

f. _____

Dr. Romero Oseguera Diego

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de titulación a mis padres, hermana, mi hija por convertirse en fuente de inspiración y motivación diaria, por demostrarme que no existen limitaciones en la vida si la meta se encuentra establecida, por regalarme aliento y valentía para continuar cumpliendo mis objetivos y sobretodo enseñarme a creer en mí. Su esfuerzo y sacrificio se transformó en mi motor de lucha para el cumplimiento de mis propósitos y metas, este logro también es suyo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por guiarme en mi camino y por permitirme concluir con mi objetivo por ser mi compañía en mis noches sin descanso, por darme entendimiento, sabiduría en mi desarrollo formativo personal como profesional. A mis padres hermana y mi hija No tengo palabras para expresar mi amor y mi gratitud por ellos, por su fe, su generosidad y su incansable ayuda en todo momento, gracias a ustedes he llegado a culminar un peldaño más de mi vida. Por eso son mi motor y mi mayor inspiración, que, a través de su amor, paciencia, buenos valores, ayudan a trazar mi camino.

A mi tutor académico Dr. Diego Romero Oseguera. Y por supuesto a mi querida Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Facultad de Derecho a todas las autoridades, por permitirme concluir con una etapa de mi vida, gracias por la paciencia, orientación y guiarme en el desarrollo de esta investigación.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Ab. Maria Isabel Lynch De Nath, Mgs.

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

Ab. María Paula Ramírez Vera, Mgs.

OPONENTE

ÍNDICE

RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	2
DESARROLLO	3
ORIGEN DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	3
EL ARBITRAJE COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: CONCEPTOS FUNDAMENTALES.....	6
NATURALEZA JURÍDICA DEL ARBITRAJE.....	8
Clases de Arbitraje	10
VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL ARBITRAJE	18
Ventajas.....	18
Desventajas.....	18
DESARROLLO DEL PROCESO DE ARBITRAJE EN EL ECUADOR	19
Condiciones Previas	20
Controversia susceptible de transacción.	21
Capacidad para transigir.....	21
Formas de sometimiento	21
DESARROLLO DE UN JUICIO ARBITRAL.....	23
ETAPAS PROCESALES	23
CONCLUSIONES	27
RECOMENDACIONES.....	28
REFERENCIAS	30

RESUMEN

La presencia de soluciones alternativas para la resolución de conflictos, ésta entendida como la tendencia que propone la incorporación de mecanismos de apoyo a la administración formal de justicia. La legislación procesal civil del Ecuador reconoció la importancia de la conciliación como una etapa obligatoria de los diferentes procesos en la resolución de conflictos y controversias. En 1997, aprueban la Ley de Arbitraje y Mediación, siendo esta reconocida como una norma que incorporó los conceptos doctrinarios y del derecho comparado que rigen la materia. Posteriormente, en la Constitución Política de la República de Ecuador (2008), art. 191, inciso 3, se reconoce al arbitraje y la mediación como procedimientos alternativos para la resolución de conflictos. De allí que, el reconocimiento del arbitraje como un medio de solución de controversias abre paso a la creación de los centros de arbitraje. Sin embargo, actualmente se sigue buscando que estos medios alternativos favorezcan el logro de acuerdo entre los actores sociales implicados en conflictos y controversias. Este estudio, tiene como propósitos fundamentales: establecer el sustento legal del Arbitraje como mecanismo alternativo en la solución de conflictos y controversias, permitiendo plantear algunas recomendaciones que impulsen el arbitraje, en el marco de la legislación existente, reafirmando la necesidad de consolidar y fortalecer el sistema de solución de conflictos, para coadyuvar al descongestionamiento de causas en la Función Judicial y lograr fomentar el uso de otras formas de solución de conflictos, diferentes al proceso judicial.

Palabras Clave: Arbitraje, Mediación, Centros de Arbitraje, Solución de Conflictos, Procedimientos, Medios Alternativos.

ABSTRACT

The presence of alternative solutions for conflict resolution is understood as the trend that proposes the incorporation of support mechanisms for the formal administration of justice. Ecuador's civil procedural legislation recognized the importance of conciliation as a mandatory stage of the different processes in the resolution of conflicts and controversies. In 1997, the Arbitration and Mediation Law was approved, this being recognized as a norm that incorporated the doctrinal and comparative law concepts that govern the matter. Later, in the Political Constitution of the Republic of Ecuador (2008), art. 191, subsection 3, arbitration and mediation are recognized as alternative procedures for conflict resolution. Hence, the recognition of arbitration as a means of dispute resolution opens the way to the creation of arbitration centers. However, nowadays they continue to seek that these alternative means favor the achievement of agreement between the social actors involved in conflicts and controversies. The main purposes of this study are: to establish the legal support of Arbitration as an alternative mechanism in the resolution of conflicts and controversies, allowing to raise some recommendations that promote arbitration, within the framework of existing legislation, reaffirming the need to consolidate and strengthen the Conflict resolution system, to contribute to the decongestion of cases in the Judicial Function and to promote the use of other forms of conflict resolution, different from the judicial process.

Keywords: Arbitration, Mediation, Arbitration Centers, Conflict Resolution, Procedures, Alternative Means.

INTRODUCCIÓN

En Ecuador antes de la expedición de la Ley de Arbitraje y Mediación en 1997, se mantenía sobrentendida la certeza de que los medios alternativos para la solución no procesal de conflictos tenían un carácter secundario ante la concepción de que el proceso judicial era la única vía para la resolución de conflictos legales.

En este contexto, la sociedad y el gobierno han buscado constantemente métodos alternativos que favorezcan el acuerdo de los actores sociales implicados en conflictos y controversias; este proceso ha tenido un fuerte impulso en el Ecuador, a partir que en el Art. 191, inciso 3, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en el cual se reconoce al arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, y la expedición de la Ley de Arbitraje y Mediación (1997).

Sin embargo, pese a las ventajas que ofrecen estos métodos normativos alternativos, es importante reconocer que aún es la Ley de Arbitraje y Mediación (1997) es desconocida por muchos de los miembros de la sociedad ecuatoriana, debido principalmente a la poca divulgación entre la ciudadanía que ha tenido por parte de los responsables de su implementación.

Esta investigación tiene los siguientes propósitos fundamentales: Como primer propósito nos planteamos establecer el sustento legal del Arbitraje como mecanismo alternativo en la solución de conflictos y controversias; ya que aunque este mecanismo condiciona su éxito o fracaso en la disposición de las partes, existe una importante vinculación entre el con otras normas legales del país, es importante considerar importantes adaptaciones y acciones en el país para impulsar su adecuada aplicación e incrementar su aplicación.

Otro importante propósito será el plantear algunos mecanismos que impulsen al Arbitraje, como proceso adecuado para la solución de conflictos entre el sector público y de este con el privado, enmarcado en la legislación existente e identificando las oportunidades del arbitraje en el contexto del sector público en los queda establecido que este proceso no se opone a las leyes vigentes en lo que respecta a la administración de lo público, considerando el desarrollo de estos procesos en los órganos arbitraje considerando el alcance y la importancia que conduce su utilización, la cual servirá para que las partes, optimicen los recursos y resuelvan los conflictos de una manera rápida y eficaz.

Esta investigación reafirma la necesidad de consolidar y fortalecer el sistema de solución de conflictos que tiene el país, para coadyuvar con la solución de actual situación existente en la Función Judicial saturada de causas, ya que a los Tribunales de Justicia son más la causan que entran que las que salen; los procesos superan los tiempos razonables, incrementando el tiempo de ejecución de las sentencias; y elevando el costo de litigar.

Hecho que ha traído como consecuencia que no se logren alcanzar los objetivos fundamentales en beneficio de la sociedad para: lograr un mayor acceso a la justicia; desmonopolizar la prestación del servicio de administración de justicia; fortalecer la cultura del diálogo en la sociedad y el uso de otras formas de solución a los conflictos, diferentes al proceso judicial.

DESARROLLO

ORIGEN DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

La presencia de soluciones alternativas para la resolución de conflictos, entendida ésta como la tendencia que propone la incorporación de mecanismos de apoyo a la administración formal de justicia, viene implementándose hace años en la República

del Ecuador. La legislación procesal civil reconoció desde su entrada en vigencia, la importancia de la conciliación como una etapa obligatoria de los diferentes procesos de resolución de conflictos y controversias.

Como antecedente legal, existe el precedente en el año 1963 cuando se dicta por primera vez la Ley especial sobre la materia, llamada Ley de Arbitraje Comercial, la cual regulaba el sistema arbitral como medio ideal para la resolución de conflictos entre comerciantes. Se daba a las Cámaras de Comercio la prerrogativa de prestar el servicio de forma privativa. A pesar de ser una Ley bien concebida, no fue mayor su uso y aplicación debido al desconocimiento, la falta de promoción e inclusive falta de aceptación. (Congreso Nacional de Ecuador, 1963)

Para 1990, el interés creciente del gobierno y la propia Función Judicial, motivados por la insistencia de organismos bilaterales y multilaterales de crédito, se percibe la necesidad de crear una legislación sobre la materia.

Es así como el Estado ecuatoriano, en 1997 aprueba la Ley de Arbitraje y Mediación, siendo esta reconocida como una norma que incorporó los conceptos doctrinarios y del derecho comparado que rigen la materia. Entonces a partir del año 1997, Ecuador empezó a regirse por esta normativa y el 2005 se asienta más ante la reformatoria dictada para esta Ley, por lo tanto, la regulación empezó a enfocarse mediante el dícrame de la ley en los métodos alternativos: arbitraje y mediación; posteriormente el reconocimiento se hizo a nivel de la Constitución Política de la República del Ecuador en el año 2008.

Con la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador (2008), el país inició un proceso de organización y articulación de la legislación vigente con la normativa constitucional, lo que permitió la adhesión de los métodos, en los ámbitos: civil, penal, tránsito, laboral, niñez y adolescencia. Para que luego el Consejo Nacional de la Judicatura, iniciara un proceso de registro de Centros de Arbitraje y Mediación, bajo nuevos parámetros, con la finalidad de organizar y llevar un mejor control y así dar a conocer de mejor manera el servicio del arbitraje. Proceso que llevó a que en los últimos años se evidenciara un incremento progresivo de los casos derivados a mediación como consecuencia de estas últimas reformas.

Este proceso acelerado de transformación de la legislación ecuatoriana se produce ante la carencia de un sistema de administración de justicia eficiente, confiable,

transparente y honrado que brindara por lo menos las mínimas garantías a la sociedad, convirtiéndose estas debilidades de la Función Judicial en la principal causa para que los métodos alternativos de solución de conflictos, se asumieran en la sociedad ecuatoriana sin mayores contratiempos. Además, la marcada tendencia hacia la globalización y la necesidad de que los conflictos y controversias puedan resolverse de una manera rápida, segura y pacífica, también colaboraron con esta transformación.

Las debilidades que afectan a la Función Judicial ecuatoriana son similares a los que se sufren en la región: lentitud en el trámite de las causas, falta de capacitación de los funcionarios judiciales en lo concerniente al trato al usuario y en algunos casos incluso problemas de corrupción.

La creación de los centros de arbitraje son la principal muestra de la indudable trascendencia que iban adquiriendo los métodos alternativos de solución de los conflictos en los diversos ámbitos sociales por medio de la mediación en aquellas controversias derivadas en la sociedad.

La expedición de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de Septiembre de 1997; Ley Reformatoria a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 532 del 25 de Febrero del 2005.; Código Civil, codificación publicada en el Registro Oficial No. 532 del 25 de febrero del 2005; Código de Procedimiento Civil, codificación publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 58 del 12 de Julio del 2005; y, Ley Orgánica del Ministerio Público, codificación publicada en el Registro Oficial No. 250 del 13 de Abril del 2006, es el reflejo del planteamiento que hacemos, como métodos alternativos a la justicia ordinaria para la solución de conflictos, las permanentes críticas a la administración de justicia, sobre todo, en cuanto se refiere a la lentitud de la substanciación de las causas, la congestión de los juzgados y tribunales, la falta de jueces con conocimiento adecuados , y al elevado costo de la tramitación procesal. Estos sin querer entrar en temas delicados como la corrupción, la politización, entre otros.

En el mundo actualmente existe una gran cantidad de causas y procesos que son dirigidas a la institución arbitral y de mediación. El Ecuador no podía negarse a esos cambios como parte de las exigencias de una sociedad que reclama una necesaria y rápida seguridad jurídica, para buscar y encontrar soluciones a sus controversias y conflictos intersubjetivos sin la participación de los jueces y magistrados.

Esta nueva concepción permite ver con favorable al Arbitraje como un mecanismo idóneo de solución, para que los ciudadanos puedan escoger esta opción para la solución de sus conflictos.

EL ARBITRAJE COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

Como se enuncia en párrafos anteriores un método alternativo de solución de conflictos, es un procedimiento opuesto a los que tradicionalmente acceden los ciudadanos para la solución de sus controversias y que tienen como objetivo principal la llegar a acuerdos y soluciones convenidas y acordadas del conflicto generado entre las partes.

Etimológicamente arbitraje proviene del latín *adbiter* que es la proposición de dos palabras: ad y arbitre que significa tercero que se dirige a dos litigantes para entender sobre su controversia.

La locución latina "*Arbitrium boni viri*" significa arbitraje de un hombre de bien o de un hombre bueno, en el sentido de la buena fe y el proceder recto.

El arbitraje es un sistema de resolución de conflictos, una herramienta con la cual particulares que no revisten la condición de jueces ordinarios resuelven conflictos de intereses sin llegar a los órganos judiciales.

La estructura del arbitraje es semejante a la de un litigio, el árbitro se desenvuelve como juez, y las partes presentan el caso, prueban los hechos y en base a ello se decide la controversia, sin embargo, la decisión que pone fin al conflicto no proviene de jueces del Estado, sino de particulares que fueron libremente elegidos por las partes.

Siendo el arbitraje uno de los métodos alternativos de solución de conflictos es preciso señalar algunas definiciones.

Aylwin, P. (2015) define el arbitraje como "aquél a que las partes concurren de común acuerdo o por mandato del legislador y que se verifica ante tribunales especiales, distintos de los establecidos permanentemente por el Estado, elegidos por los propios interesados o por la autoridad judicial en subsidio, o por un tercero en determinadas ocasiones".

Pozo, P. (2012) señalan que el arbitraje pertenece a la jurisdicción voluntaria, por lo tanto, nace de la voluntad de las partes y a veces del propio legislador, dando a los

particulares la oportunidad para pronunciarse sobre una o más controversias siempre que estas no sean de las que se encuentran expresamente prohibidas de ser sometidas a arbitraje.

De acuerdo a Galo, P. (2006). El arbitraje es “una contienda entre partes sometida a voluntad o forzosamente al conocimiento y resolución de terceros elegidos por ellos o por la autoridad judicial en subsidio”.

En Ecuador los procesos de Arbitraje son regidos por la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de 04 de septiembre de 1997, hoy codificada y vigente mediante promulgación en el Registro Oficial No. 417 del 14 de diciembre del 2006.

Según lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación (1997), “El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias.”

La decisión de un proceso arbitral se llama “laudo”, pero la eficacia de su ejecución radica en la voluntad de las partes o en la intervención judicial estatal.

La estructura del arbitraje es semejante a la de un litigio, el árbitro se desenvuelve como juez, y las partes presentan el caso, prueban los hechos y en base a ello se decide la controversia, sin embargo, la decisión que pone fin al conflicto no proviene

La Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana, reconoce el Sistema Arbitral, la Mediación asistida por un tercero neutral y la Mediación Comunitaria, como procedimientos o mecanismos alternativos de solución de conflictos, mediante los cuales las partes de mutuo acuerdo, someten las controversias susceptibles de transacción, es decir, los conflictos que versan sobre materia transigible, con el fin de poner término definitivo al conflicto.

La Ley de Arbitraje y Mediación señala en su Art. 32 que: “Ejecutoriado el laudo las partes deberán cumplirlo de inmediato.

Cualquiera de las partes podrá pedir a los jueces ordinarios, que ordenen la ejecución del laudo o de las transacciones celebradas, presentando una copia certificada del laudo o acta transaccional, otorgada por el secretario del tribunal, el

director del centro o del árbitro o árbitros, respectivamente con la razón de estar ejecutoriada.

Los laudos arbitrales tienen efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada y se ejecutarán del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la expedición del laudo.

De acuerdo a la disposición legal antes transcrita, actualmente en el Ecuador los encargados de ejecutar los laudos arbitrales son los jueces ordinarios, una vez que se han ejecutoriado y solicitado por cualquiera de las partes. Los laudos arbitrales tienen efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, por lo que su ejecución se realiza como sentencia de última instancia mediante vía de apremio, no es aceptable excepción alguna, salvo las originadas después de la emisión del laudo.

En el aspecto constitucional, la Asamblea Nacional Constituyente, que aprobó la Constitución Política de la República del Ecuador, el 05 de junio de 1998, en su Art. 191, inc. 3, reconoció el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos. Esta fue la primera Constitución de nuestro país que registró la institución del arbitraje y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, en su texto.

Finalmente, la Constitución de la República del Ecuador, expedida en Montecristi, el 25 de Julio del 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, reconoce en su Título IV, Capítulo IV, Sección Octava “Medios Alternativos de Solución de Conflictos”, Art. 190, a la institución del arbitraje.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ARBITRAJE

El arbitraje es una institución compleja y la cualidad que el derecho y los tribunales tomen, en relación, con los procedimientos y el laudo arbitral depende, de la concepción de naturaleza jurídica de esta institución. Los elementos contractuales, procedimentales y jurisdiccionales, son los que han creado varias doctrinas acerca de su naturaleza jurídica.

Según Bertini, L (2008), se puede tener una clara descripción de los rasgos generales de la naturaleza del arbitraje: “los primeros jueces serán los que el demandante y demandado hayan elegido de común acuerdo a los que corresponde

mejor que nombre de jueces, el de árbitros y el más sagrado de todos los Tribunales debe ser el que las partes mismas hayan creado y hayan elegido de común acuerdo”.

La doctrina no ha coincidido sobre la naturaleza jurídica del arbitraje, por lo que existe un debate entre dos teorías principales: la contractualista y la jurisdiccionalita; sin embargo, existen dos teorías que sostienen que no es posible encasillar la naturaleza jurídica de la institución, en ninguna de las teorías anteriormente nombradas, éstas teorías son: la mixta y la autónoma.

Clases de Arbitraje

La clasificación del arbitraje es muy diversa, sin embargo, a continuación, abordaremos las más importantes:

Árbitros Libres o Arbitraje Administrado

De acuerdo con el modo de elección de los árbitros escogidas por las partes pueden ser:

Arbitraje Libre

En el arbitraje libre las partes convienen el procedimiento y el derecho aplicable, cuidando las garantías básicas; su organización es de manera individual, caso por caso y las partes establecen directamente el tribunal para decidir un determinado litigio, luego de lo cual éste se disuelve; no existe ninguna institución o centro de arbitraje que administre el sistema, así como tampoco ningún mecanismo predeterminado.

Esta clase de arbitraje da mayor seguridad a las partes pues ellas creen controlar el desenvolvimiento del proceso. Una virtud que se debe reconocer a esta clasificación es que sirve de fuente de derecho procesal arbitral.

Existen dos formas en el arbitraje libre:

- Estricto, en el que las partes establecen su propio reglamento.
- - Amplio, en el que las partes se someten a un reglamento prefijado.

El ordenamiento jurídico en Ecuador reconoce este tipo de arbitraje, el Art. 1 de la Ley de Arbitraje y Mediación (1997) establece que: “El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para

que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias.”

El Art. 2 señala que el arbitraje “...es independiente cuando se realiza conforme a lo que las partes pacten, con arreglo a esta ley”. Por otra parte, en el Art. 16, inc. 6 estipula que para la designación de los árbitros “...tratándose de arbitraje independiente, las partes designarán en el convenio arbitral al árbitro o árbitros principales y al alterno que deban integrar el tribunal...”; también el Art. 17, inciso final señala que “... para el caso de árbitros independientes el tribunal se posesionará ante un notario y actuará como secretario la persona designada por los propios árbitros.”.

Finalmente, en cuanto a la ejecución del laudo arbitral se está a lo dispuesto en el Art. 32 de la Ley de Arbitraje y Mediación, el mismo que indica en su parte pertinente que “...Cualquiera de las partes podrá pedir a los jueces ordinarios, que ordenen la ejecución del laudo o de las transacciones celebradas, presentando una copia certificada del laudo o acta transaccional, otorgada por el secretario del tribunal, el director del centro o del árbitro o árbitros, respectivamente con la razón de estar ejecutoriada...” en el caso de arbitraje independiente el árbitro o árbitros ad-hoc son los encargados de entregar una copia certificada del laudo con la razón mencionada, para que sea ejecutado por un juez ordinario.

Arbitraje Administrado

En el arbitraje administrado las partes convienen dirimir sus diferencias susceptibles de transacción ante instituciones especializadas, que brindan mayor eficacia, es decir, en un centro de arbitraje que posee un reglamento propio al cual las partes han convenido someterse.

La Ley de Arbitraje y Mediación en su Art. 2 señala que: “el arbitraje es administrado cuando se desarrolla con sujeción a esta ley y a las normas y procedimientos expedidos por un Centro de Arbitraje...”.

Los centros de arbitraje son los que establecen la organización, aportando desde su infraestructura hasta los profesionales y normas de desenvolvimiento específico.

Regularmente los Centros de Arbitraje y Mediación establecen en su reglamento interno los parámetros principales del sistema, entre los cuales se encuentra: la

designación de árbitros, el idioma, el plazo, resolver sobre la recusación de los árbitros y en general asegurar el cumplimiento del debido proceso.

Este tipo de arbitraje está respaldado por el prestigio y responsabilidad profesional de los miembros de estas instituciones, garantizando de esta manera un desempeño jurídico y ético de excelencia. Su propósito es facilitar el trámite haciendo que el sistema elegido por las partes cumpla las expectativas de celeridad procesal.

La Ley de Arbitraje y Mediación establece en el Art. 16, inc. 3, en lo relativo a la designación de los árbitros en el arbitraje administrado que: "...las partes, de común acuerdo, podrán designar árbitros de fuera de la lista presentada por el respectivo centro...", es decir, da una opción más a las partes para el nombramiento de árbitros.

En lo que refiere a la ejecución del laudo arbitral, la parte interesada debe solicitar una copia certificada del laudo con la respectiva razón de estar ejecutoriada, para ser presentada ante un juez ordinario, en el caso de arbitraje institucional, este documento es proporcionado por el secretario del tribunal o el director del centro, según lo establecido por el Art. 32 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Diferencias entre el arbitraje libre y el arbitraje administrado

- El arbitraje libre ofrece a las partes mayor flexibilidad y libertad en la elección de árbitros y reglas de procedimiento; sin embargo, la falta de acuerdo de las partes puede acabar con esta ventaja.
- El arbitraje libre es menos costoso que el arbitraje institucional pues no es necesario pagar las tasas que perciben las instituciones especializadas.
- Un juicio arbitral puede ser más rápido si es sometido a un arbitraje libre ya que en su medida las partes pueden establecer un procedimiento específico para ese litigio.
- El arbitraje administrado simplifica y agiliza la celebración del acuerdo arbitral, pues las partes se someten a reglamentos ya elaborados que previenen eventualidades durante el proceso.

No es posible determinar la conveniencia de un sistema, lo óptimo es observar el caso concreto para definir cuál de los sistemas es el apropiado, tomando en cuenta las partes y las circunstancias.

Árbitros de Derecho o Árbitros de Equidad

Esta tipología define la actuación de los árbitros y la naturaleza de la decisión, a continuación, se indican las características generales de cada clasificación.

En la Ley de Arbitraje y Mediación en su Art. 3 se establece que “Las partes indicarán si los árbitros deben decidir en equidad o en derecho, a falta de convenio, el fallo será en equidad. ...”.

Arbitraje en Derecho

El árbitro de derecho dicta su laudo ajustado a las normas estrictas de un derecho determinado, con arreglo a la ley y procedimiento fijado. En este tipo de arbitraje se exige generalmente que el laudo o resolución sea motivada y que los árbitros encargados de resolver la controversia sean abogados.

El Art. 3, inciso 3 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece que “...Si el laudo debe expedirse fundado en derecho, los árbitros deben atenerse a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina. En este caso los árbitros deben ser abogados”.

Existe una similitud entre la forma de actuar y resolver del árbitro de derecho y el juez, ambos deben decidir en base al derecho positivo, con carácter jurídico y fundamentando sus resoluciones.

En los casos de arbitrajes en derecho, para lo que no se encuentre previsto en la Ley se está a lo dispuesto en normas supletorias, así el Art. 37 de la Ley de Arbitraje y Mediación lo señala, “En todo lo que no esté previsto en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Civil, Código de Procedimiento Civil o Código de Comercio y otras leyes conexas, siempre que se trate, de arbitraje en derecho.”

Arbitraje en Equidad

En el arbitraje en equidad el arbitrador decide según su leal saber y entender, es decir de acuerdo a su sana crítica, sin embargo, debe sujetarse a las reglas del debido proceso, esto debido a que debe garantizarse que el desarrollo y resolución del litigio sean justos respetando las reglas generales, evitando la arbitrariedad.

En esta clase de arbitraje no se exige que el laudo sea motivado, ni que los árbitros sean abogados; de todos modos, cabe anotar que la mayoría de la doctrina es partidaria

de la conveniencia de motivar los laudos, independientemente que los árbitros que resolvieron el litigio lo hayan hecho conforme a derecho o en equidad.

Tomando en cuenta lo mencionado por la norma, se puede decir, que, pese a que los árbitros en equidad no están obligados a explicar fundadamente su decisión, es preferible que se expresen los motivos en los que se sustenta, ya que, si bien el laudo se basa en argumentos de equidad definidos por el buen saber y entender de los árbitros, no exonera expresar dichos argumentos en los que se apoya su decisión.

Nuestra normativa interna regula esta clase de arbitraje, el Art. 3 en su parte pertinente señala que “Las partes indicarán si los árbitros deben decidir en equidad o en derecho, a falta de convenio, el fallo será en equidad.

Si el laudo debe expedirse fundado en la equidad, los árbitros actuarán conforme a su leal saber y entender y atendiendo a los principios de la sana crítica. En este caso, los árbitros no tienen que ser necesariamente abogados”.

Diferencias entre el Arbitraje en derecho y el arbitraje en equidad

- El arbitraje en derecho debe ajustarse al derecho positivo; el arbitraje en equidad se resuelve en base a la sana crítica del árbitro.
- Los laudos expedidos por un árbitro en derecho deben ser fundamentados, apegados a la ley, la jurisprudencia y la doctrina; los laudos que provienen de un arbitraje en equidad no son sustentados legalmente.
- En un arbitraje en derecho es necesario que los árbitros sean abogados, profesionales del derecho; en un arbitraje en equidad los árbitros no son necesariamente abogados.
- Las partes son las que deciden en el convenio arbitral si el fallo debe ser dictado en derecho o en equidad, pero si no se ha manifestado expresamente, el fallo debe ser en equidad.

En cuanto a la ejecución de laudos arbitrales dictados en derecho o equidad, en Ecuador la legislación no hace distinción alguna, por lo tanto, el laudo dictado en derecho y el laudo dictado en equidad, tienen los mismos efectos y se ejecutan de la misma manera, es decir, efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, ejecutándose por vía de apremio al igual que las sentencias de última instancia.

Arbitraje Voluntario o Forzoso

Esta clasificación toma en cuenta la fuente de la que proviene el arbitraje, si proviene del acuerdo de voluntad de las partes se está frente a un arbitraje voluntario, pero si nace de una disposición de la ley se trata de un arbitraje forzoso.

Arbitraje Voluntario

El arbitraje voluntario se origina en la autonomía de la voluntad de las partes, ya que son ellas quienes escogen este mecanismo alternativo de solución de conflictos, para resolver sus controversias en materias susceptibles de transacción.

El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias.

Es decir, nuestra legislación basa el arbitraje en el acuerdo de voluntad de las partes, el mismo que se determina en el convenio arbitral. Además, las partes al someterse voluntariamente al arbitraje como método alternativo para solucionar sus controversias en materias transigibles, se obligan directamente a acatar el laudo que emiten los árbitros, una vez que éste se haya ejecutoriado. Sin embargo, en caso de no acatar el laudo se procede conforme lo dispuesto en el Art. 32 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

El acuerdo de voluntades que da nacimiento a esta clase de arbitraje, tiene características de las convenciones, así como el caso de los contratos *strictus sensu*; y por ello, todos los principios esenciales a la materia contractual le son aplicables a los pactos arbitrales.

Arbitraje Forzoso

En el arbitraje forzoso nace de la decisión del legislador, cuando es impuesto para solucionar determinadas cuestiones.

En algunas legislaciones se establece al arbitraje con carácter obligatorio para determinados negocios. El arbitraje forzoso es un juicio arbitral impuesto imperativamente por la ley como único procedimiento para resolver determinados litigios. En los casos de este tipo de arbitraje, no existe un acuerdo de voluntades que

dé origen al sistema, sino el legislador es quien deja de lado el principio general de sometimiento a los jueces ordinarios y otorga legitimación al árbitro, observando la naturaleza y características de los asuntos a tratarse.

La ley cuando decide dirigir determinados asuntos al arbitraje lo hace tomando en cuenta la conveniencia de que sean terminados rápidamente, además es preferible someter a jueces de confianza de las partes cierta clase de negocios. El legislador ve a esta clase de arbitraje como un medio de proporcionar justicia apta, apropiada, amigable, rápida y económica.

Cabe anotar que existe la posibilidad de producirse un doble efecto al aplicar el arbitraje forzoso, ya que, primero: se puede generar absoluta incompetencia de los tribunales ordinarios para conocer el asunto y competencia privativa para avocarse a él, del tribunal arbitral que se designe. Y segundo: la obligación de las partes, una vez ocurrido el caso concreto, de constituir de común acuerdo, el juicio arbitral, designando la persona del árbitro y precisando los límites del litigio.

En Ecuador encontramos este tipo de arbitraje en la resolución de conflictos colectivos de trabajo, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 326, numeral 11, señala que “Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente”. Y estipula en el mismo artículo, numeral 12 que “Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje”. Esta disposición constitucional le da carácter obligatorio al arbitraje en los casos de conflictos colectivos de trabajo.

El Código de Trabajo por su parte, en su Título V, Capítulo II “De los Conflictos Colectivos”, establece los parámetros para que se lleve a cabo el trámite de resolución de conflictos colectivos de trabajo.

El mencionado cuerpo legal señala que los incidentes de cualquier naturaleza que se den en el conflicto colectivo deben ser resueltos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje cuando se dicte el fallo.

Previo al arbitraje existe una etapa de mediación obligatoria, la misma que concluida, sin llegar a un acuerdo total, las partes deben nombrar a los vocales principales y suplentes que van a integrar, junto al inspector de trabajo el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Integrado el Tribunal, se lleva a cabo la audiencia de

conciliación, misma que de no cumplir con su fin, da paso al tribunal de conceder un término de prueba, una vez concluido se dicta el fallo.

Expedido y notificado el fallo cualquiera de las partes puede pedir aclaración o ampliación de la resolución, pero además pueden apelar ante el Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje, sin dejar de lado la posibilidad que tienen de alegar nulidad.

Los conflictos colectivos en segunda instancia son conocidos por Tribunales Superiores de Conciliación y Arbitraje, que están integrados por el Director Regional del Trabajo que los preside y por 4 vocales designados por empleadores y trabajadores.

El fallo emitido por el Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje, no es susceptible de recurso alguno, únicamente aclaración o ampliación del mismo. Su efecto es obligatorio, y el funcionario del Ministerio de Trabajo que presidió el tribunal de primera instancia es quien hace cumplir el fallo, en ningún caso se puede suspender la ejecución de sentencias o actas transaccionales que pongan fin a un conflicto colectivo.

Como se observa la resolución de conflictos colectivos de trabajo es un trámite especial, en el cual, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje además de estar conformado por vocales nombrados por las partes también está integrado por un funcionario público.

Además, se establece la posibilidad de interponer recurso de apelación contra el fallo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, instaurándose de esta manera una segunda instancia, que en el arbitraje común no es posible.

Finalmente, en cuanto a la ejecución de las sentencias que ponen fin a los conflictos colectivos, se anota que su efecto es de cumplimiento obligatorio, sin embargo, a diferencia de la ejecución de los laudos emitidos en el arbitraje común, éstas son ejecutadas por el funcionario público que presidió la primera instancia del proceso, es decir el Ministerio de Trabajo a través de su funcionario ejecuta el fallo, sin que exista intervención de la justicia ordinaria.

Arbitraje Nacional y Arbitraje Internacional

Esta clasificación se da de acuerdo a los elementos que componen el arbitraje, es decir, si tienen relación con un solo Estado, o que se vinculan con más de uno.

Arbitraje Nacional

El arbitraje nacional es aquel que rige controversias dentro del marco estatal, es decir, se discute dentro de un solo sistema jurídico que posee un ordenamiento específico. Puede someterse a este tipo de arbitraje las cuestiones susceptibles de transacción, sin perjuicio de prohibiciones que surjan de normas especiales.

Como se rige por un ordenamiento jurídico específico, lo relativo a la ejecución de los laudos arbitrales se sujetará a la legislación interna de cada país, la misma que indicará el órgano encargado de ejecutar los laudos emitidos por árbitros.

Arbitraje Internacional

En el Arbitraje internacional, las partes se someten a leyes internacionales y a tribunales extranjeros. Dentro de esta clase de arbitraje se distingue entre arbitraje internacional público, el cual trata asuntos en que están involucrados intereses de distintos Estados, por ejemplo, reclamaciones de límites territoriales entre dos o más países. Y arbitraje internacional privado, cuando los intereses en juego son particulares de los litigantes.

En los casos de arbitraje internacional, la solución de controversias excede el marco de un Estado, por ejemplo: si las partes tenían sus domicilios en Estados diferentes el momento que celebraron el contrato, o si la sede del arbitraje o de cumplimiento del contrato pasa los límites de un Estado.

En el orden internacional la cuestión del propio arbitraje se encuentra resguardada por Convenciones y Tratados Internacionales. La Ley de Arbitraje y Mediación, en su Art. 42, inciso final, establece que “Los laudos dictados dentro de un procedimiento de arbitraje internacional, tendrán los mismos efectos y serán ejecutados de la misma forma que los laudos dictados en un procedimiento de arbitraje nacional.” Es decir, tendrán efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, y se ejecutarán al igual que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, sin que el juez ordinario que ejecuta admita excepción alguna, salvo las que se generen después de la expedición del laudo.

Sin embargo, dentro del presente trabajo no se tratará al Arbitraje Internacional, debido a la extensión que tiene y que merece ser objeto de un trabajo propio de investigación.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL ARBITRAJE

Son más las ventajas que ofrece el arbitraje y que las desventajas, a continuación, señalaremos las más importantes.

Ventajas.

- El arbitraje no presenta acumulación de causas, puesto que los árbitros son nombrados para casos específicos y pueden dedicar su tiempo exclusivamente a resolver la controversia dada, tomándose el mismo o menor tiempo que el señalado en la ley.
- La justicia ordinaria poco satisface la necesidad de brindar una justicia oportuna a los ciudadanos; sus procedimientos son lentos, complicados y la demanda es muy alta por lo que satura el sistema retardando los procesos. El arbitraje por su parte, ofrece a los particulares un medio rápido y sencillo que tiene como fin evitar los embrollos de un proceso judicial.
- En el caso del arbitraje administrado, los centros especializados proporcionan a las partes una nómina de árbitros, los mismos que han sido seleccionados minuciosamente tomando en cuenta su pericia, conocimiento, experiencia, especialidad, etc.
- El arbitraje ofrece privacidad del proceso, ya que, existen asuntos que por su naturaleza se prefiere mantener en reserva.
- Un proceso arbitral sigue principios democráticos, pues el acto de designar un árbitro es como elegir por sí mismo un juez.
- La única limitación para resolver conflictos por vía arbitral, es que trate de cuestiones que no se puedan transigir.

Desventajas.

- Existe la posibilidad de que el respeto a los legítimos derechos y las garantías judiciales que proporcionan los Tribunales Estatales no sean respetados en su totalidad.
- Los laudos son inapelables, y el proceso ofrece una sola instancia.

- El juicio arbitral es oneroso, ocasiona varios gastos económicos, como: los comunes al litigio, los honorarios de los árbitros, los derechos de los centros arbitrales, etc.

DESARROLLO DEL PROCESO DE ARBITRAJE EN EL ECUADOR

Condiciones Previas

Para que el arbitraje proceda se necesita dos condiciones previas: que la materia sea susceptible de transacción y que las partes tengan capacidad para transigir.

Las personas pueden resolver sus controversias por tres diferentes medios, pueden acudir a la justicia ordinaria, llegar a un acuerdo directo o transacción, o someterse al arbitraje o la mediación.

Controversia susceptible de transacción.

Por regla general se puede transigir sobre aquello que se puede disponer. Todo aquello relacionado con el orden público y que le corresponde de manera exclusiva e independiente a la rama jurisdiccional constituye materia prohibida para el arbitraje.

Capacidad para transigir.

El Estado permite que los particulares administren la justicia en determinadas circunstancias y con ciertos requisitos, además la ley autoriza y regula el arbitraje, por lo que ésta es una institución jurisdiccional.

La primera exigencia para que el arbitraje se lleve a cabo es la materia del litigio, y la segunda se relaciona con la capacidad de las partes para transigir. El compromiso es un acto-condición para que el árbitro asuma poder decisorio, sin la existencia de este compromiso el poder no existe.

La capacidad para someterse a la justicia arbitral es aquella para comprometerse, para transigir, para disponer y obligarse.

La Ley de Arbitraje y Mediación establece que “podrán someterse al arbitraje regulado en esta Ley las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad para transigir, cumpliendo con los requisitos que establece la misma. ...”.

Son indispensables las condiciones que hemos visto: materia del litigio y capacidad de las partes. La capacidad definitivamente depende de la controversia; el acuerdo de

las partes debe referirse a bienes o derechos patrimoniales que puedan disponer libremente.

Formas de sometimiento

La primera y más común forma de sometimiento al arbitraje es la existencia de un convenio arbitral, según la Ley de Arbitraje y Mediación “el convenio arbitral es el acuerdo escrito en virtud del cual las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual”. El acuerdo de los litigantes constituye la base lógica, moral y jurídica ya que es lógico requerir un mínimo de solemnidades como garantía de seriedad y, en consecuencia, de facilidad probatoria.

Existe la posibilidad de que el convenio arbitral no conste por escrito, y en este caso como lo señala el Art. 5 inc.2 de la Ley de Arbitraje y Mediación “... si se refiere a un negocio jurídico al que no se incorpore el convenio en su texto, deberá constar en un documento que exprese el nombre de las partes y la determinación inequívoca del negocio jurídico a que se refiere”. Concluyendo de lo anotado que es necesario expresar el convenio por escrito aún después de la controversia para de esta manera dejar constancia irrefutable de la voluntad de las partes de someterse al arbitraje.

En el caso de juicios iniciados ante la justicia ordinaria, si las partes desean someter su controversia que es materia susceptible de transacción, pueden solicitar al juez conjuntamente el archivo de la causa y si existe algún recurso desistir de él.

Es importante anotar que la ley determina que la nulidad de un contrato no acarrea la nulidad del convenio arbitral, es decir éste sigue vigente.

Otra forma de sometimiento es el intercambio de cartas u otro medio escrito; en los casos que falta el convenio arbitral en un único documento firmado por las partes, el intercambio de cartas o cualquier medio de comunicación escrito será tomado en cuenta, si deja constancia que las partes voluntariamente desean someterse al arbitraje.

El efecto jurídico del convenio arbitral es obligar a las partes a acatar el laudo que expida el tribunal arbitral, además impide someter el caso en controversia a la justicia ordinaria. La Ley también considera una disposición pro-arbitraje en la que se determina que, si las partes acordaron someterse a un arbitraje, los jueces deben inhibirse de conocer cualquier demanda que verse sobre relaciones jurídicas originadas

en esos casos. Y en caso de duda el órgano judicial respectivo estará a favor de que las controversias se resuelvan mediante un arbitraje.

DESARROLLO DE UN JUICIO ARBITRAL

ETAPAS PROCESALES

Demanda Arbitral.

La demanda se presenta ante el Director del Centro de Arbitraje correspondiente o ante el árbitro o árbitros independientes que se designaron en el convenio.

Los requisitos que debe contener la demanda se encuentran determinados en la ley, pero se caracteriza porque debe adjuntarse el documento donde consta el convenio arbitral, además se debe presentar las pruebas y solicitar las diligencias probatorias que justifiquen la demanda.

Citación y Contestación de la Demanda Arbitral.

El director del centro de arbitraje o el árbitro o árbitros independientes son los encargados de citar a la otra parte dentro de los cinco días subsiguientes de presentada la demanda.

Si es imposible determinar el domicilio del demandado, justificando este hecho de acuerdo a las normas del Código de Procedimiento Civil, se cita mediante dos publicaciones por la prensa; y en caso de que el demandado no comparezca en el término de diez días después de la última publicación, se entiende como negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda.

La demanda debe ser contestada en el término de diez días y contener los requisitos exigidos en el Art. 102 del Código de Procedimiento Civil. Adicionalmente, se debe adjuntar las pruebas y se solicitar la práctica de las diligencias probatorias, que justifiquen lo aducido en la contestación.

Se puede reconvenir sobre la misma materia del arbitraje, siempre y cuando la pretensión de acuerdo al convenio arbitral pueda someterse a este mecanismo; en este caso el actor tiene el término de diez días para que conteste la reconvenición. Tanto a la reconvenición como a la contestación se debe adjuntar las pruebas y solicitar las diligencias probatorias que justifiquen lo alegado en ellas.

Modificación de la Demanda o Contestación.

La demanda, contestaciones o reconvencciones pueden ser modificadas por una sola vez, en el término de 5 días.

Las notificaciones se realizan en los domicilios señalados por las partes; los escritos y demás documentos que se presentan son incorporados al proceso cronológicamente, se reciben en el Centro de Arbitraje y deben llevar la fe de presentación con la firma de quien recibe la hora y fecha respectiva.

Audiencia de Mediación.

En la audiencia interviene un mediador designado por el director del centro de arbitraje o el tribunal independiente, él escucha las exposiciones de las partes y trata que lleguen a un acuerdo con el cual se termine la controversia, en caso de llegarse a un arreglo se suscribe una acta con lo convenido, sea un arreglo total o parcial, los efectos del acta son de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada, se ejecuta como las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, sin excepciones.

Designación de Árbitros.

Posterior a la audiencia de mediación y de no existir un acuerdo total, el director del centro de arbitraje envía a las partes una lista de árbitros, para que de común acuerdo nombren los árbitros principales y el alterno que deben integrar el tribunal. En caso de que las partes no se pusieren de acuerdo, la designación de los árbitros se realizará por sorteo ante el presidente del centro, para legalizar la diligencia se suscribe un acta.

En el arbitraje independiente, las partes designan al árbitro o árbitros en el convenio arbitral, en caso de que éstos no acepten o no se posesionen en su cargo se pide la designación de éstos al director del centro de arbitraje más cercano al domicilio del actor. El Tribunal se constituye por tres árbitros principales y un alterno, los mismos que aceptan o rechazan el cargo, su silencio se entiende que no lo aceptan. Si aceptan la designación, procede la posesión de sus cargos e inicia su obligación de cumplir las funciones que la Ley les asigna. Los árbitros pueden ser recusados o pueden excusarse de su cargo, las causales para excusa o recusación son las mismas previstas en el Código de Procedimiento Civil para los jueces.

Audiencia de Sustanciación.

En la audiencia de sustanciación el tribunal resuelve sobre su competencia, ordena la práctica de pruebas, cuando las partes se encuentran presentes pueden precisar sus pretensiones y los hechos en las que se fundamentaron.

Antes de expedir el laudo es posible ordenar la práctica de pruebas que consideren necesarias para esclarecer hechos. Una vez practicadas las diligencias probatorias, las partes pueden solicitar que el tribunal una audiencia en estrados para presentar alegatos.

Remisión de Resolución o Laudo Arbitral.

Practicada la audiencia de sustanciación, el tribunal emite el respectivo laudo arbitral. El laudo se expide por mayoría de votos y se da a conocer en audiencia a las partes.

Los laudos arbitrales son inapelables, únicamente pueden aclararse o ampliarse a petición de parte, antes de que se ejecutoríen, es decir, en el término de tres. Es importante indicar que los laudos arbitrales no son susceptibles de ningún otro recurso.

Cualquiera de las partes puede interponer acción de nulidad de un laudo arbitral, el Art. 31 de la Ley de Arbitraje y Mediación señala las siguientes causales de nulidad del laudo arbitral:

1. Falta de citación legal con la demanda y cuando el juicio se ha seguido y terminado en rebeldía. Es preciso que la falta de citación haya impedido que el demandado deduzca excepciones o haga valer sus derechos y que reclame por tal omisión al tiempo de su intervención.
2. Falta de notificación a una de las partes con las providencias del tribunal, y que este hecho haya impedido o limitado su derecho de defensa.
3. Si no se hubiere convocado, no se hubiere notificado la convocatoria, o luego de convocada no se hubiere practicado las pruebas, pese a existir hechos que debían justificarse.
4. Si el laudo se refiere a cuestiones no sometidas al arbitraje o conceda más allá de lo reclamado.

5. Por haberse violado procedimientos previstos por la Ley de Arbitraje y Mediación, o por las partes para designar árbitros o constituir el tribunal arbitral.
6. En algunos casos la liquidación de costas se realiza en documento separado. El laudo original permanece incorporado en el expediente y las partes reciben una copia certificada de él. Las partes tienen la obligación de cumplir de inmediato con el laudo, pues éste tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada.

Las partes pueden convenir confidencialidad del proceso arbitral, en este caso se entregan copias solamente a las partes, sus abogados o al juez que conozca el recurso de nulidad o cualquier otro. La notificación a las partes con el laudo y su ejecutoriedad una vez que han transcurrido los 3 días señalados en la ley, culmina con el proceso arbitral y cesa a los árbitros en sus funciones.

CONCLUSIONES

En el presente trabajo, se ha estudiado el proceso del Arbitraje en general y a la ejecución de los laudos arbitrales de manera específica. El estudio realizado abarca como actualmente se presenta en la legislación ecuatoriana.

Se pudo evidenciar como desde hace algunas décadas el Arbitraje ha estado presente en Ecuador y como sus lineamientos se mantienen vigentes hasta la actualidad, además, se puede observar como se ha venido estimulando el uso de este mecanismo alternativo de solución de controversias en la sociedad.

En este trabajo podemos observar como se produce la ejecución de laudos arbitrales, las limitaciones que se presentan en la justicia ordinaria debido a la falta de celeridad, desconocimiento, aglomeración de procesos, etc., y cómo esto perjudica la esencia del arbitraje.

Podemos entonces establecer algunas conclusiones específicas para este trabajo:

El arbitraje es un medio alternativo de solución de conflictos que tiene como propósito solucionar las controversias en materia transigible, entre particulares, a

través de árbitros elegidos por ellos mismo para que resuelvan en derecho o equidad. El arbitraje tiene reconocimiento en la Constitución del Ecuador (2008) y cuenta con La Ley de Arbitraje y Mediación (1997) como normativa propia

El proceso arbitral resulta más práctico, rápido y eficaz frente al proceso judicial que es lento e inefectivo en muchas ocasiones. La voluntad y autonomía de las partes para someterse al arbitraje hace que tengan confianza en el proceso; debido a que los árbitros y el procedimiento fue elegido por ellos.

Las ventajas del arbitraje son: celeridad, confidencialidad, elección de árbitros y de procedimiento, resolución equivalente a sentencia judicial con los mismos efectos que ellas producen.

Los laudos arbitrarios tienen fuerza vinculante y obligatoria para las partes, ponen fin al litigio, debe contener los puntos controvertidos y estar fundamentados. Gozan de eficacia jurídica y pueden ser ejecutados ante la justicia ordinaria.

RECOMENDACIONES

Como se aprecia en la investigación realizada, el Arbitraje es el mecanismo alternativo de solución de conflictos, en el cual las partes voluntariamente someten sus controversias, existentes o futuras y que son susceptibles de transacción, para que sean resueltas por tribunales de arbitraje administrado o árbitros independientes, dejando de lado a la justicia ordinaria.

La preferencia por mecanismos de arbitraje como alternativa ante la justicia ordinaria, en las materias que la Ley permite, se debe a los múltiples desatinos que existen en el sistema judicial, y a la necesidad de las partes, de conseguir una solución ágil a sus controversias, necesidad que hasta cierto punto es cubierta por el sistema arbitral.

El sistema arbitral presenta un inconveniente, en el caso de que una vez emitido y ejecutoriado el laudo, éste no haya sido cumplido inmediatamente por las partes como efectivamente manda la Ley, es necesario acudir a la justicia ordinaria para que un juez estatal lo ejecute, debido a que los árbitros no tienen fuerza coercitiva para ejecutar el laudo.

A pesar de que los laudos arbitrales tienen efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada, y que se ejecutan de la misma forma que las sentencias de última instancia, es decir siguiendo la vía de apremio, se dan una serie de trabas al proceso, tanto por las partes, como por los funcionarios judiciales.

A esto, se suma la aglomeración de causas en los juzgados, el rezago de los juicios por años, y demás hechos que bloquean el proceso, dando como resultado falta de celeridad procesal y pérdida de la esencia del arbitraje. Se recomienda:

- Crear un tribunal de arbitraje específico, con jurisdicción y competencia a nivel nacional, que conozca y ejecute los laudos arbitrales que han sido incumplidos por cualquiera de las partes.
- Otorgar una verdadera jurisdicción a los árbitros, dándoles la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado por él, terminando el ejercicio de su jurisdicción con la ejecución, si es el caso, del laudo arbitral incumplido para esto debe realizarse una reforma a la ley.
- Desarrollar campañas informativas acerca del arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos para que de esta manera las personas que tienen conflictos susceptibles de transacción o puede que lleguen a tenerlos opten por el arbitraje o la mediación que imparte justicia pronta y eficaz.
- Formar al personal judicial pues su falta de conocimiento de procesos especiales como el de ejecución de laudo arbitral, hace que se obstaculice el trámite dado a la causa, produciendo una demora absurda y desvirtuando la esencia del Arbitraje.

REFERENCIAS

- Aylwin Azocar, Patricio. “El juicio arbitral”. (2015). Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile – Chile.
- Bertini Chiriboga, Leonello. (2008). “Acción de Nulidad de Laudos Arbitrales”. Editorial El Conejo. Quito – Ecuador.
- Cámara De Comercio De Quito. (2009). “El Arbitraje”. Revista Judicial, Número 8814, Diario La Hora, Quito-Ecuador.
- Constitución Política de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Código Civil, codificación publicada en el Registro Oficial No. 532 del 25 de febrero del 2005.
- Código de Procedimiento Civil, codificación publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 58 del 12 de Julio del 2005.
- Enciclopedia Jurídica OMEBA, “Tomo XIV”. Editorial Driskill S.A. Sarandi 1370. Buenos Aires – Argentina.

- E. Argoti y Chalá, S. (2018). Los métodos alternativos de solución de conflictos en la comunidad afroecuatoriana, ubicada en el Valle del Chota en los años 2015 y 2016. Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/16570>
- Echanique Cueva Héctor Mesías, (2007). “La Mediación una Alternativa a la Solución de Conflictos en el Ecuador” (p.16)
- Gellibert, B. (2017). Valoración de los medios alternativos de solución de conflictos con enfoque en mediación desde el punto de vista del COGEP. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/8178>
- Galo, P. (2006). Medios alternativos de solución de conflictos en Ecuador: la mediación. Universidad Andina Simón Bolívar. <http://hdl.handle.net/10644/824>
- Pozo Jácome Patricia Alexandra. (2012). Ejecución de laudos arbitrales, sus limitaciones en la justicia ordinaria. Universidad Internacional del Ecuador. [file:///C:/Users/HP/Downloads/1194-Texto%20del%20art%C3%ADculo-3811-1-10-20181214%20\(3.1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/1194-Texto%20del%20art%C3%ADculo-3811-1-10-20181214%20(3.1).pdf)
- Ley de Arbitraje y Mediación Ecuador. (04 de 09 de 1997). Registro Oficial No. 145.
- Ley Reformatoria a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 532 del 25 de febrero del 2005.
- Ley Orgánica del Ministerio Público, codificación publicada en el Registro Oficial No. 250 del 13 de abril del 2006
- Lescano-Galeas, N. (2017). Los métodos alternativos de resolución de conflictos en el mejoramiento del sistema de justicia: La perspectiva de la legislación ecuatoriana. Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/2336>.
- Vistin, J. (2016). Aplicación de la Ley de Arbitraje y Mediación para la solución de conflictos en el Cantón Guaranda. Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/5905>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Barragán Taco Maritza Aracely, con C.C: # 0201564622 autor/a del trabajo de titulación: **Los Medios Alternativos como procedimiento para la solución de conflictos: en estudio crítico al Arbitraje**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 29 días del mes de abril del año 2021

f. _____

Nombre: Barragán Taco Maritza Aracely

C.C: 0201564622



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Los Medios Alternativos como procedimiento para la solución de conflictos: en estudio crítico al Arbitraje.		
AUTOR(ES)	Maritza Aracely Barragán Taco		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Romero Oseguera Diego		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogados de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	29 de abril de 2021	No. DE PÁGINAS:	29
ÁREAS TEMÁTICAS:	Área Civil, Procesal Civil, Constitucional.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Arbitraje, Mediación, Centros de Arbitraje, Solución de Conflictos, Procedimientos, Medios Alternativos.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>La presencia de soluciones alternativas para la resolución de conflictos, ésta entendida como la tendencia que propone la incorporación de mecanismos de apoyo a la administración formal de justicia. La legislación procesal civil del Ecuador reconoció la importancia de la conciliación como una etapa obligatoria de los diferentes procesos en la resolución de conflictos y controversias. En 1997, aprueban la Ley de Arbitraje y Mediación, siendo esta reconocida como una norma que incorporó los conceptos doctrinarios y del derecho comparado que rigen la materia. Posteriormente, en la Constitución Política de la República de Ecuador (2008), art. 191, inciso 3, se reconoce al arbitraje y la mediación como procedimientos alternativos para la resolución de conflictos. De allí que, el reconocimiento del arbitraje como un medio de solución de controversias abre paso a la creación de los centros de arbitraje. Sin embargo, actualmente se sigue buscando que estos medios alternativos favorezcan el logro de acuerdo entre los actores sociales implicados en conflictos y controversias. Este estudio, tiene como propósitos fundamentales: establecer el sustento legal del Arbitraje como mecanismo alternativo en la solución de conflictos y controversias, permitiendo plantear algunas recomendaciones que impulsen el arbitraje, en el marco de la legislación existente, reafirmando la necesidad de consolidar y fortalecer el sistema de solución de conflictos, para coadyuvar al descongestionamiento de causas en la Función Judicial y lograr fomentar el uso de otras formas de solución de conflictos, diferentes al proceso judicial.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 023060414/0999477990	E-mail: marybarragant@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.		
	Teléfono: +593-999570394		
	E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec paolats77@icloud.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			